

**Carta Circular
OC-27-04**

**Año Fiscal 2026-2027
21 de julio de 2026**

Gobernadora, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral; auditores internos y oficiales de enlace¹

Asunto: Contratos del año fiscal 2025-26 pendientes de remitir a la Oficina de la Contralora con la clasificación de creado en la aplicación del Registro de Contratos²

Estimados señores y señoras:

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico (Oficina) desarrolló la aplicación del Registro de Contratos para cumplir con el propósito de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada. Mediante el acceso a esta aplicación, las entidades mantienen en la Oficina un registro de todos los contratos otorgados, así como de cualquier enmienda, escritura y documento relacionado, acuerdo, determinación, constancia o acción que los rescinda.

El oficial de enlace designado en cada entidad es responsable de registrar y remitir los contratos dentro de los 15 días consecutivos siguientes a la fecha del otorgamiento. En caso de que el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico, debe registrar y remitir el mismo dentro de los 30 días consecutivos a la fecha del otorgamiento.

La aplicación permite que se entre la información del contrato sin completar el proceso de envío, esto para facilitar a las entidades la entrada de los datos. No obstante, los contratos permanecen clasificados como *creado* en la aplicación hasta que se complete el envío.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada (2 LPRA sec. 84).

21 de julio de 2026

Esta *Carta Circular* es para requerir a las entidades que tienen contratos del año fiscal 2025-26 clasificados como *C-Creado* en la aplicación que completen el proceso de registro y envío no más tarde del **17 de agosto de 2026**. Las entidades pueden acceder, a través de la aplicación, la lista de contratos pendientes de remitir.

El hecho de no registrar ni remitir un contrato a la Oficina no tiene el efecto de anularlo. Sin embargo, ninguna prestación o contraprestación objeto del contrato puede exigirse hasta tanto se registre y se remita el mismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1(d) de la *Ley Núm. 18*³. Además, la entidad no puede efectuar pago alguno por servicios rendidos o bienes recibidos sin antes haber registrado el contrato correspondiente en la Oficina.

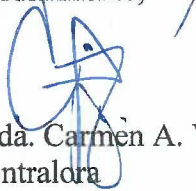
En relación con lo anterior, les recordamos que los funcionarios principales o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, la exactitud, la propiedad, la necesidad y la corrección de todos los gastos de la entidad que representen. Como política pública, se dispone que estos funcionarios pueden responder al gobierno con sus fondos o sus bienes personales por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto.

En nuestras auditorías se examina el cumplimiento de las normas mencionadas y se realizan los hallazgos que procedan.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-26-02* del 7 de julio de 2025.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el 787-754-3030, extensión 2603, o al correo electrónico: ley18@ocpr.gov.pr.

Cordialmente,



Lcda. Carmen A. Vega Fournier, CPA
Contralora

Construimos confianza desde la verdad, la educación y la prevención; demostrando integridad en cada acción y protegiendo los recursos del Pueblo.

³ 2 LPRA sec. 97(d).